

Violencia intrafamiliar y de género: Formas y medidas de prevención en Ecuador

Joanna Carolina Ramírez Velásquez, Katherine Nataly Morocho Baculima

RESUMEN

En el presente capítulo se desarrolla un estudio sobre la violencia de género y la violencia intrafamiliar, por medio de un enfoque racionalista o neopositivista, que estuvo fundamentado en evidencias orientadas a la descripción profunda del fenómeno social, temas que, aun cuando han sido permanentemente objeto de estudio, siguen causando graves daños a la sociedad a nivel global. En este sentido, se conceptualiza la problemática con los aportes de la literatura científica nacional e internacional, se describen las formas en las que éste se presenta, ahondando en la violencia física, psicológica, sexual, y patrimonial, así como en los diferentes ámbitos en los que en la actualidad se observan, destacando el ámbito intrafamiliar o doméstico, laboral y público. Además, se realiza un análisis sobre el contexto jurídico en la legislación ecuatoriana con la finalidad de identificar las medidas de prevención para su erradicación.

Palabras clave: Violencia de género; Violencia doméstica; Problema Social; Prevención; Legislación.

Citar como:

Ramírez Velásquez, J.C., y Morocho Baculima, K.N. (2023). Violencia intrafamiliar y de género: Formas y medidas de prevención en Ecuador. En J.C. Erazo Álvarez y C.I. Narváez Zurita, (Eds.) *Sociedad del Conocimiento. Resultados de investigaciones universitarias* (1era Ed.). (pp. 162-198). Religación Press. <http://doi.org/10.46652/religacionpress.33.c25>



Introducción

La violencia de género ha sido un tema debatido continuamente en la literatura científica y la sociedad en general, catalogada como problema de salud pública, fenómeno social, y como un problema general a nivel mundial, que afecta directamente a la mujer en atención a las relaciones de poder que históricamente la sociedad le ha atribuido al hombre sobre ésta; sin embargo, debido a su estrecha relación este tema es vinculado con la violencia intrafamiliar o doméstica que igualmente se ha presentado a lo largo de la historia, ya que, ésta lamentable situación realmente involucra a toda la familia y desde este enfoque la violencia puede ser ejercida por cualquier miembro del hogar.

Tal como lo expone Orozco et al. (2020) sobre los hechos relacionados al género, “representan un fenómeno social que no solo afecta a las niñas, sino también a los niños, que pueden ser víctimas de violencia física o psicológica, como resultado de estereotipos arraigados en la familia y la sociedad” (p. 57). Los episodios de violencia se van reflejando en las familias debido a que, es desde allí donde se van adquiriendo valores, aprendizajes, así como, modelos o patrones de conductas que se asumen como correctas o normales dentro del grupo familiar.

Para Mayor y Salazar (2019) la violencia intrafamiliar “consiste en las acciones existentes en el seno de la familia que afectan la independencia y la individualidad de cada persona, perjudicando la integridad corporal y psicológica de sus miembros” (p. 99). La violencia intrafamiliar a diferencia de la violencia de género afecta a cualquier miembro de la familia de manera individual, pero también al núcleo en general y puede ser ejercida por cualquiera de éstos. Por su parte, en relación a la violencia intrafamiliar Tixi et al. (2022) la consideran como:

...toda acción u omisión cometida en el seno del núcleo familiar por uno o diversos de sus miembros que de manera persistente provoque mal físico, psicológico o sexual a otros de sus miembros, que menoscabe su totalidad y cause un serio mal a su personalidad o al equilibrio familiar. (p. 495)

De modo pues, aun cuando puede considerarse que existe una relación muy estrecha entre la afectación de la violencia de género y la violencia intrafamiliar, en ésta última el daño es aún más grave, por cuanto, sus efectos repercuten en la familia en general. En la violencia de género se ha considerado como víctima principalmente a la mujer, por aspectos sociales, culturales, económicos, en la historia se ha marcado que el hombre ejerce una relación de poder sobre ésta, en ámbitos económicos, sociales, laborales y hasta familiares.

La mujer ha sido discriminada por el sólo hecho de ser mujer y desplazada en algunos ámbitos en relación con el hombre, en ese sentido, aun no se le permite optar a ciertos cargos públicos o empleos, de igual manera, se encuentra limitada en la esfera política y hasta en lo familiar, se sigue considerando al hombre como el jefe del hogar. Así como lo expresa Orozco et al. (2020):

Tradicionalmente, el hombre ejerce su autoridad, garantizando los recursos materiales, el respeto y la protección de la familia. Son construcciones sociales que colocan a la mujer en una condición de vulnerabilidad, en la medida que su relación con el mundo externo o público, de poder político y económico, es mediado por el hombre fragilizando frente a este mundo que, a su vez, reproduce y reitera las diferencias sexuales. (p. 60)

De lo expuesto, cabe destacar que la violencia contra la mujer o intrafamiliar puede presentarse en sus diversas formas física, psicológica, o sexual, algunos autores hablan de violencia en el ámbito familiar o doméstica; sin embargo, al referirnos a la violencia contra la mujer también se puede mencionar la violencia económica o patrimonial, laboral,

política o de manera más común encontramos la violencia en el contexto de pareja o expareja.

Al respecto Vacacela y Mideros (2022) hacen referencia a que las diferentes formas de violencia (psicológica, patrimonial, sexual, y física) pueden presentarse con mayor frecuencia en mujeres con un nivel educativo bajo y de menor edad, destacando la relación que existe entre la pobreza, desigualdad y la violencia, por ello, es importante abordar estos factores para establecer las medidas de prevención de violencia contra la mujer.

En este sentido, la violencia intrafamiliar o de género es un fenómeno que continúa siendo tratado en el mundo desde las esferas de políticas públicas, regulación jurídica, intervención pública y privada para su prevención, a través de planes o programas educativos, entre otros aspectos, no obstante, sigue su incremento, debido a ciertos factores que influyen como fueron las medidas de aislamiento social o confinamiento obligatorio causadas por el covid-19.

El Ecuador no escapa de esa realidad, en el primer periodo de la pandemia en Ecuador y Perú las medidas de confinamiento tomadas por las autoridades, así como, el desempleo que se produjo por la afectación de la economía incrementó la violencia sexual, física y psicológica, manifestando las mujeres encuestadas en un 94% que presentaron problemas con sus parejas en el tiempo de confinamiento (Molina y González, 2021).

Al respecto, La Defensoría Pública (2020) en el boletín estadístico reporta que en el año 2020 fue más alto el índice de casos penales por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar que por tránsito llegando a 30748. Al respecto señala la Defensoría:

En violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, siete de cada diez casos que atiende la Defensoría Pública lo comprenden las contravenciones. Por su parte, en los delitos, los casos de Violación, Abuso Sexual y Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar son los de mayor demanda y representan más del 20% de las causas defendidas. (Defensoría Pública, Boletín estadístico, 2020)

En atención a todo lo antes expuesto, se justifica la relevancia de realizar este estudio a fin de determinar las formas de violencia intrafamiliar y de género que se presentan en la actualidad y de realizar un análisis descriptivo de este fenómeno social en el Ecuador, y finalmente establecer las medidas pertinentes para su prevención.

Aspectos metodológicos

La presente sección realiza una visión generalizada de los elementos considerados para el desarrollo de este capítulo, generado a través de una investigación que partió de un enfoque racionalista o neopositivista, por cuanto, estuvo fundamentado en evidencias orientadas a la descripción profunda del fenómeno social objeto de estudio, a saber: La violencia intrafamiliar y de género.

El presente capítulo tiene como propósito fundamental, comprender y explicar sus características, formas, medidas de prevención, así como el tratamiento que se le ha dado en el Ecuador, aplicando los métodos y técnicas que derivan de su fundamento epistemológico. El Capítulo fue desarrollado a través de la investigación, con un alcance descriptivo-documental por cuanto, describe las formas de violencia intrafamiliar y de género que se presentan en la actualidad, por medio de la revisión de la literatura científica, reportada en artículos de revistas nacionales e internacionales. Se analizaron un conjunto de artículos, documentos, leyes, libros, y todo el material escrito que aborda la problemática estudiada, así como, la legislación vigente en el Ecuador y la normativa internacional.

Para la recolección de la información se aplicó la revisión bibliográfica en las bases de datos científicas a fin de identificar las principales formas de violencia intrafamiliar y de género, analizando los artículos publicados en revista de alto impacto, que permitieron la fundamentación teórica. Finalmente, para el análisis de la información recopilada se aplicaron el método analítico y de sintético, el inductivo-deductivo y la hermenéutica jurídica, los datos recolectados se analizaron, a fin de describir las principales formas de violencia intrafamiliar y de género, y para establecer las medidas de prevención en beneficio de las víctimas de violencia, llegando a los resultados y propuesta de solución a la problemática estudiada.

Nociones elementales

En este apartado se procede a realizar la conceptualización y características más relevantes en torno a la violencia de género y la violencia intrafamiliar, desde la mirada de la literatura nacional y extranjera, la doctrina, además de las definiciones presentadas por los Organismos Internacionales que se han pronunciado sobre esta temática.

Violencia de género

La violencia sin duda alguna constituye un mal social arraigado en la humanidad desde tiempos remotos, la hemos visto presente en todos los aspectos de la sociedad comenzado dentro de su núcleo básico la familia hasta expandirse a niveles internacionales, a través de los conflictos transnacionales o producidos entre Estados. Es decir, la violencia se ha presentado como un aspecto inherente a la naturaleza humana que se ha producido por distintas razones entre algunas, conseguir la supremacía de unos sobre otros, obtener poder económico, político, social y en el caso que nos concierne el mantener roles de género impuestos por heredamiento en sociedades machistas.

Al respecto, es necesario partir abordando algunas definiciones de lo que debemos entender por violencia, a breves rasgos al hablar de violencia nos viene a la mente, el hecho de usar la fuerza con el fin de conseguir u obtener algo y en este proceso se causa un daño de diversa naturaleza a la otra persona o personas sobre quien ejercemos dicha fuerza. A la violencia la podemos definirla cómo “cualquier relación, proceso o condición por la que un individuo o grupo social viola la integridad física, psicológica o sexual de otra persona” (Gonzales et al., 2018, p. 274).

Esta definición permite colegir que la violencia puede ser de distintos tipos entre los más conocidos tenemos a la física, psicológica y sexual, aunque hoy en día en la literatura científica y dentro los diversos ordenamientos jurídicos internacionales se reconocen también a la denominada violencia patrimonial, institucional, obstétrica y demás, que han permitido visibilizar aún más las conductas que pueden menoscabar a la integridad personal, especialmente a la mujer en razón de su género.

Una vez reflexionado sobre el termino violencia conviene hacer una pequeña alusión a la violencia intrafamiliar para diferenciarla de la violencia de género, que es la que va a ser abordada en este apartado. Al respecto González et al. (2018) señala que:

Violencia intrafamiliar: se refiere a toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia que viole el derecho al pleno desarrollo y al bienestar del otro. Incluye la física, la verbal y la sexual, así como la falta de respuesta a las necesidades de contacto afectivo, el abandono y la negligencia. (p. 279)

La violencia de género se puede definir como aquella en la que se producen situaciones de agresividad con la mujer y que dichas situaciones son tanto físicas como psicológicas (Heise et al., 1994). Para Araujo-Cuauro (2019) es “todo acto de agresión, física o psíquica, basado en la superioridad de un sexo sobre otro” (p. 7). definiciones que, para la actual época no resultan completas, ya que no incorpora los otros tipos de violencia reconocidos por los sistemas jurídicos; en todo caso este

tipo de actos u omisiones vejatorios se comenten en contra de la mujer o quien ejerza determinado rol, esta particularidad la abordaremos más adelante.

La violencia de género incluye toda forma de violencia ejercida sobre la mujer por el hecho de pertenecer al sexo femenino, lo que implica una clara vulneración al derecho a la igualdad u otros derechos humanos. Al respecto Velázquez (2003) manifiesta que, la violencia de género:

Abarca todos los actos mediante los cuales se discrimina, ignora, somete y subordina a las mujeres en los diferentes aspectos de su existencia. Es todo ataque material y simbólico que afecta su libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad moral y/o física. (p. 13)

De las definiciones de violencia de género se pueden obtener las siguientes características: la violencia de género se produce exclusivamente en contra de la mujer o quien se identifique con ese rol, de forma mayoritaria es ejecutada por parejas con quienes tiene o tuvieron alguna relación sentimental, incluido el esposo o ex esposo, el novio o ex novio, el conviviente o ex conviviente y enamorados, esto no implica que la violencia de género solo se dentro del ámbito privado, también tiene lugar en los espacios públicos, como por ejemplo en la calle, escuelas, parques, instituciones públicas o en el lugares de trabajo.

Por lo que, se concluye que el agresor bien puede ser un familiar, un conocido o una persona extraña, con quien la víctima no tenga ningún tipo de relación. Hoy en día incluso con el desarrollo y los avances tecnológicos e informáticos la violencia de género no solo se comente en persona, sino también, de manera digital es por eso que encontramos al acoso virtual y la violencia mediática como nuevos tipos penales regulados por el Estado.

En este sentido, conviene hacer algunas acotaciones, la primera es la distinción entre los términos sexo y género. Sin bien en principio se

usaba como sinónimos los términos sexo y género en la actualidad se entiende de manera distinta. El sexo se refiere a las características de orden biológico que distinguen a las mujeres de los hombres, hablamos de las diferencias que vienen dadas por los órganos genitales al nacer, así como al papel que cumplen cada uno de ellos en la función de la preservación del ser humano, de estas cualidades surgen los dos modelos que distinguen lo femenino de lo masculino; por lo que, de acuerdo al sexo de una persona al nacer, dependerán de los comportamientos, actitudes y emociones enseñados en su hogar y sociedad (Illescas et al, 2018).

En tanto que, “El género ha sido determinado social y culturalmente como la categoría que permite identificar lo femenino de lo masculino, y los roles que se establecen para cada sexo”. (Ramírez et al., 2020, p. 261). Es decir, se refiere a aquellos roles que socialmente se han impuesto a una persona de acuerdo al sexo con el que nació. Para Araujo-Cuauro (2019)

El género es una categoría de análisis que permite conocer la forma como se construye lo femenino y lo masculino en un tiempo y en un espacio determinado y las relaciones que se establecen entre mujeres y hombres. El género se refiere a las ideas y expectativas (normas) extensamente compartidas con respecto a mujeres y hombres. Estas incluyen las ideas sobre características y habilidades “típicamente” consideradas masculinas y femeninas y expectativas comúnmente compartidas acerca de cómo deben comportarse las mujeres y los hombres en diversas situaciones. (p.7)

Ambas definiciones nos refieren a que el género es aquello que permite diferenciar lo masculino de lo femenino en un tiempo determinado y que ha sido construido cultural y socialmente, se tratan de aquellas roles o características aprendidas y que dependen de la sociedad en la que la persona viva, que permiten distinguir lo femenino de lo masculino. Es aquí entonces donde surge la desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres, pues se fijan roles diferenciados entre ambos sexos, calificando

a la mujer como el sexo débil, así como imponiéndoles características, comportamientos y obligaciones por el hecho de ser mujer.

Además de la literatura científica y la doctrina, la violencia de género o violencia contra la mujer por condición de género, ha sido objeto de pronunciamiento de los Órganos Internacionales, tal como se expresa en la tabla 1.

Tabla 1. Fundamentación conceptual internacional de la violencia de género y otras normas de protección de los derechos de la mujer

| Normativa Internacional | Organismo | Disposición |
|---|---|---|
| “Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” | Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (1979). Suscrita por Ecuador en 1980 | “la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.” |
| “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” | Asamblea General de Estados Americanos (1994). Ecuador se adhiere en 1995 | “Art. 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. |
| “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer” | Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993 | “Artículo 1 “se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. |
| “Convención sobre los derechos políticos de las mujeres” | Asamblea General de las Naciones Unidas (1953) | “Artículo I Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna. Artículo II Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna”. |

De la norma internacional se puede observar que la mujer siempre ha sido discriminada en estos aspectos por la condición de género y todo ello conlleva a los episodios de violencia; es por esto que, la Convención Internacional busca la protección de sus derechos y el reconocimiento de ésta en un plano de igualdad ante el hombre, que le permita su participación en el ámbito social, laboral, cultural entre otros. En palabras de Ramírez et al. (2020) “la principal propuesta de solución para la prevención y erradicación de este problema, es emplear estrategias en beneficio de las mujeres, que fomenten su acceso a la educación, trabajo y participación ciudadana” (p. 266). Es decir que se busque por estos medios de participación la eliminación de la discriminación de la mujer frente al hombre.

Resultados

Violencia Intrafamiliar

La violencia intrafamiliar ha sido permanentemente estudiada por la literatura nacional y extranjera, por cuanto, es un fenómeno que está causando un grave daño a la sociedad a nivel mundial; en este sentido, los daños y sus efectos repercuten en cualquier miembro de la familia, siendo los más vulnerados niños, niñas y adolescentes, la mujer y el adulto mayor. Como bien lo expresa Orozco et al. (2020) “el maltrato doméstico es un fenómeno epidémico en crecimiento, siendo la familia el foco de violencia más destacado de la sociedad” (p. 64).

Al respecto, Tixi et al. (2022) en un estudio titulado “El elemento descriptivo cohabitación, en relación con el núcleo familiar en materia de violencia intrafamiliar” denominan este problema social como violencia familiar, para hacer referencia al tipo de violencia que se ejecuta como un proceso, por familiares o por la pareja íntima que puede ser el cónyuge o exconyuge, así como, novio o ex novia.

En este tipo de violencia se vulnera de forma total o parcial la integridad, bien física, como psicológica o social de un miembro de la familia, hechos que guardan relación con las reglas de conductas, cultura, costumbres geográficas, condición social, entre otras. Dentro de la literatura también se incluye a la falta de cuidado o negligencia, abandono, descuido afectivo y falta de satisfacción de necesidades básicas (alimentación, vestido, higiene) o emocionales, etc.

Para Hernández y Rubio (2020) la violencia intrafamiliar “posee un origen multicausal que se relaciona con diversos factores, como son: el nivel socioeconómico, la escolaridad, el género, el abuso de sustancias psicotrópicas, etc”.

En razón de lo expuesto, al hablar de violencia intrafamiliar se deben considerar afectados cualquier miembro de la familia, y de igual manera, puede ser ejercida por cualquiera dentro del núcleo familia; por otra parte, puede comprender, la violencia de género, el abuso o maltrato infantil, y contra los adultos mayores. Esta problemática puede causar daños severos y en algunos casos permanentes, ocasionando en quien la sufre algunas lesiones físicas, discapacidad mental, enfermedades y en casos más graves hasta la muerte.

Principales formas de expresión de la violencia intrafamiliar y de género

Para adentrarnos en el estudio de las formas de violencia, es menester primero hacer referencia a que, el Estado es el ente encargado de precautelar y garantizar el respeto de todos y cada uno de los derechos humanos consagrados en su carta magna, entre ellos, tenemos el derecho a la integridad personal, que tiene como fundamento el respeto a la vida de toda persona así como al desarrollo de una vida libre de toda forma de violencia, razones por las cuales el Estado debe proteger a sus ciudadanos de todo tipo de actos u omisiones que puedan menoscabar su integridad personal y castigar dichas conductas en el evento que su-

cedan. La persona tiene derecho a gozar, mantener y preservar su integridad tanto física, psíquica como moral. Al respecto Afanador (2002), señala:

El derecho a la integridad personal o a la incolumidad se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones. (p. 93)

Es entonces un deber inexorable por parte del Estado el garantizar que dichas condiciones necesarias para el normal y sano desarrollo de la vida se preserven y respeten con el fin de que una persona tenga una vida digna, debemos recordar también, que el derecho a la integridad constituye uno de los primeros en ser reconocidos internacionalmente y que reposan en instrumentos internacionales de derechos humanos así como se encuentran consagrados en las Constituciones de los ordenamientos jurídicos a nivel mundial.

Ahora bien, a la integridad o dimensión física debemos entenderla como aquel derecho humano que implica el mantenimiento y preservación de las condiciones físicas de una persona, es decir, el derecho que tiene una persona a vivir una vida libre de violencia física, aquella que ataca su entidad corpórea, que puede o no dejar huellas visibles, pero en todo caso conlleva un daño en órganos internos o partes del cuerpo de una persona y por ende un menoscabo en su salud.

La integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud. (Afanador, 2002, p. 93)

La integridad psíquica o moral implica la preservación de nuestras facultades emocionales, intelectuales y psicológicas, es decir, lo que se busca es el mantenimiento en buenas condiciones de nuestra salud

mental y emocional; la misma que puede verse afectada drásticamente por estar sometida la persona a constantes agresiones psicológicas que se traducen en insultos, agresiones verbales, amenazas, que afectan su dignidad como persona, para Afanador (2002): “La integridad psíquica y moral se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad” (p. 93).

Históricamente solo era considerada como una forma o tipo de violencia a la física, entendida esta como una agresión que menoscaba la integridad física de una persona, es decir, aquella que deja lesiones corporales. Con la lucha de las mujeres por la igualdad, el respecto y garantía de sus derechos humanos, así como, por la concientización por parte de los Estados en temas de violencia intrafamiliar y de género, se reconoce hoy varias formas de violencia que son vejatorias y vulneran los derechos humanos de las mujeres y miembros del círculo familiar. Ahora bien, una persona puede ser sujeto o de un tipo de violencia o de varios, aunque la mayoría de investigaciones señalan a la violencia psicológica como la antesala a otro tipo de actos vejatorios hacia a la mujer, tenemos como las más usuales a las siguientes formas de violencia.

Violencia física

Constituye la primera forma de violencia en haber sido reconocida y tratada como una conducta antijurídica por parte de los Estados. Dentro de los ordenamientos jurídicos encontramos varios tipos penales que buscan proteger el bien jurídico vulnerado en este caso como lo es la integridad física de la persona; entre ellos tenemos al delito de lesiones, el delito de tortura, etc. Ahora bien, al considerarse que la violencia física producida dentro del hogar o fuera de el y contra la mujer constituye un problema social y de salud pública, los Estados han visto la necesidad de emitir leyes y normas que regulen de manera más pormenorizada cuales

serían esos tipos de actos u omisiones que son considerados antijurídicos y por ende son acreedores a una pena.

Es así que, cuando nos referimos a la violencia física hacemos alusiones a acciones a través de las cuales cualquier persona o miembro del núcleo familiar independientemente de su edad, raza o sexo, produce daños en la integridad corpórea de una mujer dejando huellas visibles; estas conductas pueden traducirse en castigos físicos, bofetadas, empujones, aislamientos físicos, golpes, o como lo manifiesta Mayor y Salazar (2019):

Es la forma más clara y evidente del maltrato por constituir una invasión del espacio físico de la mujer y puede hacerse de dos maneras; una es el contacto directo con el cuerpo mediante: patadas, empujones, pellizcos, jalón de pelo, golpes, cualquier tipo de contacto físico no deseado y la otra manera es limitar sus movimientos encerrándola, y hasta provocándole lesiones con armas de fuego u otras. (p. 100)

De esta definición podemos deducir que esta forma de violencia implica tanto agredir físicamente a la persona como limitar su libertad de tránsito encerrándola, así también los instrumentos utilizados para menoscabar la integridad física van desde el uso de las partes del cuerpo del agresor (manos, brazos, piernas) hasta la utilización de objetos e incluso armas de fuego, pudiendo en casos extremos producir la muerte de la víctima.

Las lesiones no necesariamente tienen que tener la característica de ser exterior y visible para ser considerada como violencia física, porque bien puede darse daños físicos de órganos internos que no logran manifestarse a través de huellas visibles. En mayor medida la violencia física en contra de la mujer se da dentro del hogar y por personas con quienes la víctima vive cotidianamente y tiene algún tipo de relación familiar o sentimental.

Violencia psicológica

Es aquella que actúa sobre la integridad psíquica o mental de la persona y que se manifiesta a través de insultos, menosprecios, tratos denigrantes, humillaciones, manipulaciones, perturbaciones, amenazas, actitudes para ignorar o dejar de hablar o desvalorizar a la víctima, entre otros, que provocan en la persona daños a nivel emocional e incluso puede llegar a afectar tanto su salud mental o perturbar su equilibrio emocional, a tal punto que la víctima puede terminar atentando contra su propia vida.

La violencia psicológica no deja huellas visibles a diferencia de la física, pero contrario a esta, la violencia psicológica puede dejar heridas emocionales más profundas y duraderas en el tiempo, llegan a afectar su normal desenvolvimiento ya sea personal, familiar, académico, laboral y social. Esta forma de violencia constituye sin duda alguna la más común y menos denunciada por las mujeres, pues no se considera lo suficientemente grave, ya que, la encontramos normalizada dentro del hogar y sociedad. González et al (2018) muy acertadamente se refiere a la violencia psicológica como “el hostigamiento verbal entre los miembros de la familia a través de insultos, críticas permanentes, descréditos, humillaciones y silencios, entre otras; es la capacidad de destrucción con el gesto, la palabra y el acto” (p. 274).

Conforme a la definición citada entendemos que la violencia psicológica tiene algunas características, se basa en el hostigamiento verbal, es decir, debe usarse como medio o instrumento de agresión a la voz, a las palabras; visibilizadas a través de críticas, insultos, humillaciones que son constantes, esto implica que se mantienen y repiten en el tiempo.

También se incorpora al silencio como una forma de maltrato, entendido este como aquel en que no se hace uso de la palabra, pero que, sin embargo, se produce a través del gesto, o de señales físicas faciales o corporales y que tiene la intención de provocar daño en la psiquis de la persona destinataria. A más de las agresiones verbales en contra de la

mujer, el maltrato psicológico busca controlar, dirigir o limitar las acciones, creencias y decisiones de la mujer. Esto conlleva a que el comportamiento y el pensamiento de la víctima se vea alienado por la forma de pensar de su agresor, provocando crisis emocionales y de personalidad, así como perpetuando patrones de machismo que naturalizan esta forma de violencia. Sobre esta misma forma de violencia Mayor y Salazar (2019), manifiestan que:

Está vinculada a acciones u omisiones destinadas a degradar o controlar acciones, creencias y decisiones de la mujer por medio de la amenaza, la intimidación, la cosificación, actos que atacan los sentimientos y las emociones que generalmente se manifiestan mediante críticas, descalificaciones, celos, posesividad, chantajes, aislamiento, castigo, humillaciones, vejaciones, limitaciones, entre otras. (p. 100)

Violencia sexual

Este tipo de violencia inicialmente era concebida como una forma de maltrato que podía tener lugar únicamente fuera del hogar, es decir, los Estados castigaban aquellos actos de naturaleza sexual que eran cometidos por la fuerza por personas externas al círculo familiar, mas hoy en día constituye una verdad irrefutable que la mayoría de actos de violencia sexual suceden en el seno familiar efectuados por uno de los miembros del núcleo familiar.

A esta forma de violencia también pertenece la violación marital. A la violencia sexual se la entiende como aquella en la cual existe una imposición por la fuerza por parte de una persona hacia otra para que realice actos de índole sexual, es aquella en la que se obliga a la persona a relaciones o prácticas sexuales en contra de su voluntad, ya sea utilizando la fuerza física, la amenaza o la intimidación.

Al igual que las anteriores formas de violencia esta puede tener lugar tanto en el entorno familiar como fuera de él, y puede ser el agresor

un familiar, conocido o una persona extraña. Al respecto Mayor y Salazar (2019) señalan que la violencia sexual es:

Imponer a la mujer ideas y actos sexuales no deseados, tocamientos no consentidos, penetrar con objetos a la víctima, la violación, presionar para ver fotografías o videos pornográficos, obligar a que use o no use un método anticonceptivo, burlar la respuesta sexual, obligar a alguien a ser tocado, tener relaciones sexuales cuando no se desea o conductas no deseadas en la relación sexual, acusación de infidelidad, criticar sus preferencias sexuales, el acoso sexual. (p. 100)

La violencia sexual constituye una forma de menoscabo a la libertad sexual de la persona que incluyen variantes como, el obligar a una persona a mantener actos sexuales no consentidos, tocamientos, penetración, violación, entre otros de naturaleza sexual en donde no se respeta la voluntad de la otra parte. De igual manera, incluye el decidir sobre su salud sexual y reproductiva, como el forzarla al uso o no de métodos anticonceptivos, obligarla a practicarse un procedimiento de aborto o limitar y controlar su capacidad de decisión sobre el uso de métodos de protección contra enfermedades sexuales. La violencia sexual incluye tanto a la violación sexual propiamente dicha, como al abuso sexual, el acoso sexual y hoy en día el también regulado acoso cibernético de naturaleza sexual.

Violencia económica

La violencia económica es otra de las formas de violencia en la que se encuentra sometida la mujer, relacionada con el ejercicio de poder que su cónyuge o pareja ejerce hacia ella; no obstante, sus efectos pueden repercutir igualmente en el núcleo familiar y en el hogar en general.

También puede hacerse presente en el ámbito laboral, desde el poder que puede manifestarse por el empleador, ya que no existe un plano de igualdad dentro de la relación de trabajo. En este orden de ideas,

Orozco et al (2020) indican que: “Las creencias y mitos culturales asociados al sistema patriarcal han legitimado desde tiempos remotos el poder y la dominación del marido hacia la mujer y los hijos, despojando a éstos de todo derecho legal, económico o social” (p. 60).

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer prevé en su artículo 10 dentro de los tipos de violencia, la económica y patrimonial, en los siguientes términos:

d) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (LOI-PEVCM, 2018, p.14)

De la citada norma se colige que, este tipo de violencia puede estar relacionada además con la afectación de los bienes que se encuentran en posesión o que sean propiedad de la mujer, además con sus herramientas de trabajo, documentación personal, por otra parte, las limitaciones o incumplimiento de las obligaciones relacionadas con sus necesidades básicas. Así como, la manipulación indebida de sus ingresos y en el ámbito laboral la desigualdad en la prestación de servicio en el aspecto salarial. Para Mayor y Salazar (2019) este tipo de violencia se ejerce:

Cuando el dinero es la forma que se utiliza para chantajear, que suele expresarse en actuaciones, como la de esconder el dinero, no ser sinceros en las cuentas que se manejan, quitarle el dinero, obligarla a hacer alguna acción no deseada para que obtenga dinero. (p. 100)

De modo pues, la violencia económica y patrimonial guardan estrecha relación, pero las situaciones de hecho en que estas se presentan son diferentes; no obstante, ambas tienen en común que, a diferencia de la violencia física, sexual y psicológica es difícil obtener las evidencias o pruebas del hecho de violencia, en muchos casos pasa desapercibida por la mujer, ésta puede llegar a considerar que es una situación normal, debido a la forma sutil en que se presenta su agresor, pero su constancia o permanencia puede llegar a pasar a una violencia física o psicológica.

En estos casos en los que el agresor con intención de causar daño a la mujer atenta contra sus bienes, pertenencias, documentos personales, como visas, diplomas, pasaporte u otros, o los toma sin su consentimiento, estamos frente a un episodio de violencia patrimonial, aunque para algunos esto no sea violencia, por cuanto no se experimentan golpes, ni tampoco gritos, sin embargo, son actos que causan un daño, lastiman y menoscaban el derecho a llevar una vida digna (Córdova, 2017).

Ámbitos en los que se presenta la violencia intrafamiliar o de género

En esta sección se presentan los aspectos esenciales sobre los diferentes ámbitos en los que puede ejercerse la violencia. Existen diversos espacios en los que se puede desarrollar la violencia familiar o de género, entre los cuales cabe destacar los que a continuación, se enlistan.

Intrafamiliar o doméstico

La violencia dentro del núcleo familiar se ha conocido desde el mismo momento de la existencia de la familia, incluso arraigada a su forma de convivir, al establecimiento de reglas de conducta y de posi-

ción de mando o roles atribuidos a los llamados jefes del hogar, donde se presentan actos de agresión por motivos de conflictos, intereses, personalidad, edad, sexo, entre los miembros del hogar. Esta forma de violencia ha sido denominada como violencia familiar, doméstica o intrafamiliar. Para la autora Cedeño (2019) la violencia familiar se define en los siguientes términos:

La violencia doméstica, violencia familiar o violencia intrafamiliar es todo patrón de conducta asociado a una situación de ejercicio desigual de poder que se manifieste en el uso de la violencia física, psicológica, patrimonial y/o económica y sexual. El término incluye una amplia variedad de fenómenos, entre los que se encuentran algunos componentes de la violencia contra las mujeres, violencia contra el hombre, maltrato infantil, o padres de ambos sexos. (p. 195)

La Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer prevé en su artículo 12 numeral 1 la definición del ámbito intrafamiliar o doméstico donde se desarrolla la violencia intrafamiliar en los siguientes términos:

1. Intrafamiliar o doméstico. - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (LOIPEVCM, 2018, p. 22)

En este sentido, y de acuerdo a la citada norma, se puede caracterizar la violencia intrafamiliar en el contexto de la familia, debido a esa relación de poder existente entre sus miembros, por ello, puede estar presente: de los padres a los hijos, de los tíos a los sobrinos, del cónyuge hacia su esposa o de los hermanos mayores hacia los hermanos menores. De modo pues, aun cuando la violencia pueda presentarse en diferentes

lugares, centros educativos, parques y transporte públicos, establecimientos laborales, es muy común su prevalencia en el ámbito familiar.

Al respecto, Cedeño (2019) afirma que, “La violencia familiar se produce cuando uno de los integrantes de la familia, abusando de su autoridad, su fuerza física y su poder, maltrata física, emocional o sexualmente a otro de sus miembros” (p. 197). De este modo, el factor común que se presenta en la violencia doméstica o intrafamiliar es el uso de la fuerza y el ejercicio de poder que ejerce el agresor contra la víctima.

Ámbito laboral

La violencia laboral es aquella de la que frecuentemente es víctima la mujer, en el ejercicio de sus actividades laborales; aun cuando la Constitución del Ecuador garantiza sus derechos y prohíbe la discriminación, frecuentemente la mujer es desplazada en este ámbito, y más allá de eso, se ejerce sobre ella, violencia física, sexual o psicológica sometida a la condición laboral; siendo ejercida en este caso por cualquier persona dentro del lugar de trabajo. Para Illescas et al. (2018) “aún persisten nociones tradicionales en cuanto al género y desvalorización de la mujer, esto se puede evidenciar en diferentes contextos sociales como lo puede ser el lugar de trabajo o de estudios” (p. 188).

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer prevé en el artículo 11 como ámbito donde se desarrolla la violencia, el laboral y a tales efectos dispone:

3. Laboral. Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia. (pp. 15-16)

La violencia que se ejerce sobre la mujer en el ámbito laboral la resalta como un ser humano vulnerable frente al hombre y mucho más frente al empleador, quien se presenta como jefe, con poder y facultad para tomar decisiones, en su perjuicio y fuera del margen de la Ley, violentando derechos relacionados con el trabajo como: el derecho a una remuneración justa, igual remuneración por igual trabajo, no discriminación, derecho a la maternidad y lactancia, entre otros.

Ámbito público

Las mujeres, niñas y adolescentes también son víctimas de violencia cuando se encuentran en lugares públicos, bien realizado alguna actividad, en parques, centros de salud, centros comerciales, entre otros, o simplemente mientras transitan en el transporte público, esta violencia puede ser física, sexual o psicológica. La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer prevé en el artículo 12, numeral 8 como otro ámbito donde se puede presentar la violencia de género, el espacio público, en ese sentido señala la norma:

8. En el espacio público o comunitario. Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes. (p. 60)

En relación a la violencia que se presenta en el ámbito público para Fierro et al. (2020) esta puede relacionarse con el acoso callejero el cual “no implica una relación entre la víctima y su agresor, esto incluye prácticas como silbidos, comentarios sexualmente explícitos, masturbación pública y son cometidos en lugares públicos (p. 122).

Este ámbito en el que se presenta la violencia contra la mujer, suele ser muy común, sin embargo, es menos visible y sancionada, por cuanto, aun cuando, sin dudas causa un daño, emocional, psicológico, moral,

este puede ser temporal y la víctima generalmente no realiza las denuncias pertinentes, al menos que se cause de forma permanente por el mismo agresor.

Tratamiento de la violencia de género en la legislación ecuatoriana

A pesar del desarrollo de las sociedades y la atención brindada tanto por el Estado como por las organizaciones internacionales, la violencia de género sigue siendo un mal que aqueja a la humanidad, no ha sido suficiente la suscripción por parte de los Estados a distintos instrumentos internacionales que rechazan todo tipo de violencia ejercida en contra de la mujer, ni tampoco parece ser suficiente los intentos de los Estados a través de la implementación de políticas públicas y de la incorporación a sus legislaciones de leyes para combatir a la violencia de género.

Las estadísticas nacionales e internacionales arrojan cifras alarmantes que demuestran que la violencia de género forma parte de nuestra sociedad latinoamericana y que su erradicación está lejos de alcanzarse, pero no es imposible. La dificultad de la erradicación de violencia de género radica en que es un aprendizaje arraigado que ha ido transmitiéndose de generación en generación, desde tiempos inmemorables se ha creído que la mujer pertenece a una categoría secundaria de la especie humana y por ende no es acreedora del mismo trato que se le da al hombre, es decir no puede tener, gozar y disfrutar de los mismos derechos humanos que los hombres gozan, razones que han llevado a que se cosifique a la mujer y se considere a la persona de sexo masculino como su “dueño”.

La violencia de la mujer se encuentra institucionalizada, y es el Estado quien ha ayudado a perpetuarla, como reflejo de una sociedad machista que todavía es inherente al ser humano sobre todo en países de América Latina donde se considera el lugar menos seguro para ser mujer.

Recordemos por ejemplo hechos como la dote para que una mujer contraiga matrimonio, el no derecho al voto, los matrimonios de menores de edad forzados, el control sobre su cuerpo, respecto de cuantos hijos tener y de someterse a un procedimiento de ligadura de trompas de Falopio, proceso que requería la autorización de su esposo o como por ejemplo la tipificación del aborto como delito aun cuando sea producto de una violación sexual. Debemos también hacer énfasis en que la violencia de género no distingue estatus socio-económico y afecta por igual a todos las culturas y nacionalidades del mundo.

En la actualidad muchas de estas conductas reflejo de la violencia de género institucionalizada han sido erradicadas por la mayoría de Estados de Derecho, buscando justamente conseguir y garantizar la tan anhelada igualdad entre hombres y mujeres, que a pesar que se encuentra consagrada en instrumentos internacionales y textos constitucionales sin embargo, no deja de ser una igualdad formal que descansa en la ley como letra muerta.

En este apartado nos centraremos en hacer una breve referencia a la forma a través de la cual el Estado Ecuatoriano ha buscado poner un alto y regular todo lo concerniente a la violencia de género. Comencemos señalando que el Ecuador es un Estado de derecho y justicia constitucional, lo que involucra que el Ecuador se rige por principios jurídicos básicos y elementales como lo son: la seguridad jurídica, la legalidad, la igualdad, paz social, la supremacía de la Constitución y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

En su artículo 11 reconoce el derecho humano de los ecuatorianos a ser tratados de manera igualitaria y a no recibir ningún tipo de acto discriminatorio en razón de nuestro, sexo, edad, condición física, económica y social, preferencia u orientación sexual y género, (Asamblea Nacional, 2008) señalando únicamente las categorías sospechosas que nos concierne dentro de esta temática. Esta declaración por parte del Estado nos lleva a entender que se considera como una violación a los

derechos humanos, constitucionales y fundamentales, el ser sujeto de cualquier acto u omisión de índole discriminatorio por ser mujer y estar identificadas con el género femenino.

La violencia de género se considera como un acto discriminatorio institucionalizado que desde tiempos remotos ha puesto a la mujer en una situación de desventaja frente al hombre en los diferentes espacios sociales, al no tener un adecuado nivel ya sea educativo y cultural o depender económicamente de un hombre o el haberle socialmente asignado el cuidado de los hijos, han provocado que se legitime su rol secundario dentro de la sociedad y esto ha conllevado a ser sujeto de toda forma de violencia.

La Constitución del Ecuador se muestra como garantista de los derechos de la mujer y como un fuerte condenador de los actos de violencia, regulando la protección integral de la mujer a través de varios artículos entre ellos tenemos al artículo 35 que reconocen a las mujeres embarazadas como un grupo vulnerable que merece especial atención, traducido a nivel práctico encontramos que el Código del Trabajo garantiza el derecho al trabajo de la mujer embarazada, prohibiéndole al empleador despedirla en razón de su estado, así como tampoco puede negarle el derecho a la alimentación del recién nacido por lo que gozará de una jornada laboral especial. En el ámbito penal, como ejemplo práctico tenemos la obligación de los jueces de decretar medidas sustitutivas a la prisión preventiva en el caso que la mujer infractora justifique que se encuentra en estado de gestación. Dicho artículo también señala la obligatoriedad de brindar atención prioritaria a víctimas de violencia doméstica y sexual dentro de la instituciones públicas o privadas.

Así mismo la Constitución Nacional en su artículo 57, reconoce y garantiza los derechos colectivos de las comunidades pueblos y nacionales y señala que “garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres”. (Asamblea Nacional, 2008). En los artículos

que regulan lo concerniente a las elecciones de autoridades políticas del Estado, así como en los procesos de ingreso para formar parte como funcionario público de las Instituciones del Estado Ecuador, señala la obligatoriedad que tiene el Estado como todos los funcionarios públicos de garantizar a las mujeres la igualdad en el acceso al empleo y la representación paritaria en los procesos de elecciones democráticas.

Específicamente la Carta Magna en el artículo 66, numeral 3, inciso b hace referencia a cuáles son los parámetros que incluyen la garantía del derecho a la integridad personal, reconoce la protección de la integridad física, psíquica y sexual de la persona pero también hace hincapié en que el derecho a la integridad física incluye una vida libre de violencia, poniendo especial atención a aquella que es ejercida contra personas que pertenecen a los grupos vulnerables entre ellos la mujer, así el inciso b, reconoce:

Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Asamblea Nacional, 2008)

Por último, a nivel Constitucional tenemos que el artículo 70 señala que:

El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público. (Asamblea Nacional, 2008)

Ahora bien, debido a la graves y fatales consecuencias que trae consigo la violencia de género, los ordenamientos jurídicos de los paí-

ses, han buscado tratar a este problema social desde distintas aristas, por ejemplo, a través de políticas públicas que buscan su prevención, con la tipificación de conductas antijurídicas que menoscaban la integridad personal de la mujer, así como con medidas que protejan a la víctima de violencia de género y que denuncia a su agresor.

En ese contexto el Ecuador tiene vigente la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, que en su artículo 2 señala como su finalidad:

Prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia. (LOIPEVCM, 2018)

En un inicio la ley consideraba como formas de violencia únicamente a las conocidas como la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, política, gineco-obstétrica; más en fecha 6 de mayo del 2021, la ley se reforma y se incluye dos formas de violencia de género, que responde al desarrollo tecnológico de la sociedad como lo son la sexual digital y la mediática.

La mencionada ley no solo define las distintas formas de violencia, sino que, va más allá e instituye mecanismos de protección y reparación de las víctimas de violencia de género, así como establece el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que tiene presencia a nivel nacional y que de manera articulada con las demás instituciones públicas buscan lograr el fin de la citada ley.

Así mismo, debemos señalar que algunas de estas conductas, actos u omisiones cometidos en contra de la mujer han sido elevados a la categoría de contravenciones y delitos, y que se encuentra tipificados a partir del artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal, aunque hay que hacer mención a que el citado cuerpo legal no solo los determina

como actos u omisiones antijurídicos cometidos contra la mujer sino también en contra de cualquier miembro del hogar, fijando una larga enumeración de a quienes se considera como miembros del hogar.

Así tenemos por ejemplo la tipificación de los siguientes delitos: violencia física, psicológica y sexual. Y los ya reconocidos delitos de violación sexual, acoso sexual y abuso sexual que también protegen la integridad sexual de cualquier persona y no son exclusivos de la mujer. El actual cuerpo legal penal incluye una novedad como lo es la tipificación del delito de femicidio, y lo describe de la siguiente manera;

Art. 141.- Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (COIP, 2014)

Es la primera vez que el Ecuador reconoce un delito en el que se da muerte a una mujer por el hecho de serlo y su género, y desplaza por lo tanto la aplicación de otras figuras como el homicidio y el asesinato, justamente el Poder Legislativo consideró la grave problemática actual que atraviesan las mujeres ecuatorianas, las mismas que son sujetas de violaciones a sus derechos humanos de manera habitual y reiterada.

Los casos de femicidios en el Ecuador se han disparado, y con la pandemia llegaron a su punto más alto, ya que las víctimas se vieron obligadas a vivir con sus agresores mientras duró el periodo de confinamiento. Superada la pandemia los casos de violencia hacia la mujer no han frenado y se mantienen, hasta tal punto de que hoy en día en el Ecuador se considerarse un mal latente y grave que merece una acción urgente por parte del Estado, debido a varios casos de desapariciones de mujeres y femicidios siendo el último más sonado el caso de una profesional del Derecho asesinada dentro de una Institución Policial en Quito.

Medidas de prevención contra la violencia intrafamiliar y de género

El Estado ecuatoriano ha realizado sus mayores esfuerzos para prevenir y erradicar la violencia en sus diferentes formas y presentes en todos los ámbitos familiar, laboral, educativo, no obstante, éste fenómeno sigue causando graves daños a la familia y a la sociedad en general.

Uno de los aspectos más relevantes para prevenir la violencia intrafamiliar y de género en sus diferentes ámbitos es el educativo; es necesario establecer planes y programas de educación en los diferentes niveles, iniciando desde la etapa primaria a fin de difundir entre la sociedad los elementos que tengan como propósito eliminar creencias, cultura, costumbres que inciten a la violencia. Cedeño (2019) indica que: “Perfeccionar adecuadamente y constantemente los programas educativos sobre este tema en los distintos niveles educativos del país, llegando incluso a unirlos con las vías alternativas que se prevén en la legislación de solución de conflictos” (p. 199) es una de las estrategias que debe seguir el Estado ecuatoriano para erradicar la violencia intrafamiliar.

Aunado a lo anterior, es importante que aquellas personas víctimas de violencia se encuentren informadas sobre los derechos que le asisten, así como, las acciones y procedimientos existentes en caso de que sean vulnerados sus derechos. Díaz et al. (2015) al respecto considera que, “a pesar de contar las mujeres con el conocimiento sobre la identificación de actos de violencia, la mayoría desconocen cuáles son los mecanismos que les proporciona la ley para garantizar su protección en caso de ser víctimas de violencia” (p. 29).

En el caso de la violencia de género, siendo lo más común la violencia contra la mujer, ésta debe estar en conocimiento de los mecanismos que puede activar al momento de ser víctima de violencia en el ámbito político, económico, social, laboral, entre otros. Para Ramírez et al. (2020) “la principal propuesta de solución para la prevención y erradicación de este problema, es emplear estrategias en beneficio de las

mujeres, que fomenten su acceso a la educación, trabajo y participación ciudadana” (p. 266).

También es recomendable a los efectos de prevenir la violencia el empoderamiento de la mujer en el hogar, desarrollar sus capacidades y realizar actividades que coadyuven a mejorar la economía en el hogar con su participación o aporte (Illescas et al., 2018).

De modo pues, además de todos los elementos antes mencionados, es menester una intervención inmediata por parte de Estado a fin de determinar de manera efectiva el diagnóstico sobre esta problemática, orientado al establecimiento de políticas públicas preventivas que sean eficaces, para disminuir los casos de violencia. Como bien lo señala Orozco et al. (2020) “Es pertinente mejorar las estrategias de información, educación y comunicación con la ciudadanía, sobre la violencia intrafamiliar, sus generalidades y la ruta de atención a las víctimas” (p. 65). En este sentido, esta problemática requiere necesariamente no sólo medidas de asesoramiento, control y sanción, sino de diagnóstico y mecanismos de prevención.

En relación a las medidas de prevención, cabe destacar las enunciadas por Mayor y Salazar (2019) quienes mencionan textualmente las siguientes medidas:

- Potenciar el desarrollo de habilidades sociales desde la niñez.
- Fomentar el desarrollo de relaciones sanas, estimulantes, saludables entre padres e hijos.
- Propiciar estilos de comunicación y estilos educativos en los hijos, capaces de generar mayor independencia, respeto, comprensión mutua y relaciones sociales saludables.
- Proporcionar el establecimiento de límites y roles en la familia desde edades tempranas del desarrollo, provistas de un manejo asertivo por todos sus miembros.

- Propiciar relaciones afectivas donde lo primordial sea la expresión de afecto paternal y/o familiar, la educación en valores, entre otras.
- Fortalecer las uniones entre la familia y la escuela, consideradas las principales fuentes de desarrollo de la personalidad del niño. (p. 102)

De todo lo narrado por los diferentes autores, es menester resaltar que las medidas de prevención de la violencia de género y en el núcleo familiar, deben tener su origen desde la propia familia, en el hogar en el que conviven sus miembros, fundado en valores sólidos, como el respeto mutuo, la aceptación, comprensión y una comunicación asertiva, además de la intervención del Estado como principal garante de los derechos humanos, teniendo como eje principal el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Conclusiones

El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, en el cual priva la protección de los derechos humanos a la vida, la libertad, la igualdad, la dignidad humana y dentro de estos, la protección de la integridad física, psicológica y sexual, la no discriminación y el derecho a vivir en una vida libre de violencia. En atención a ello el Estado ecuatoriano ha implementado mecanismos y estrategias jurídicas y políticas dentro de sus planes de gobierno, siguiendo orientaciones de los Organismos Internacionales para prevenir y erradicar este flagelo.

La violencia intrafamiliar y de género se encuentran relacionadas de manera que al presentarse la violencia contra la mujer sus efectos recaen en determinados casos en la familia, así mismo, la violencia intrafamiliar ejercida en el hogar por cualquier miembro de la familia, en muchos aspectos también tiene como causa el ejercicio de poder que se ejerce y su evolución también se vincula con los hábitos, creencias,

cultura, además de otros elementos que influyen como la situación económica, impulsos, conflictos, diferencia de intereses personales, entre otros.

En los diferentes ámbitos en los que se ejerce la violencia intrafamiliar o de género: laboral, público, doméstico, sus efectos impactan no sólo en las víctimas sino en su familia, la sociedad en general y en el Estado; en las víctimas causando graves daños a la salud tanto física, como mental, en niñas, niños adolescentes, hombre y mujeres, incluyendo el adulto mayor; generando en ocasiones alguna discapacidad que le impida desarrollar sus actividades con normalidad y llegando en determinadas situaciones a la muerte.

Además, esta problemática afecta de gran manera al Estado, el cual debe responder para resguardar, proteger o recuperar la salud de la víctima, activar los procedimientos y mecanismos jurisdiccionales y dictar las medidas necesarias para sancionar y resarcir el derecho violado.

Es por todas estas razones que el problema de la violencia de género y violencia intrafamiliar debe ser abordado de manera transversal y multidisciplinaria, en donde se trabaje de forma conjunta y se involucre a la sociedad civil organizada, en la ejecución de planes y programas estatales, orientados a su erradicación.

Referencias

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial No 180
- Afanador, M. (2002). El derecho a la integridad personal -Elementos para su análisis-. *Convergencia Revista De Ciencias Sociales*, (30).
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). La Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449.
- Araujo-Cuauro, J. C. (2018). La violencia contra las personas sexo-género diverso, su tratamiento en el sistema jurídico venezolano. *Telos. Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales*, 20(1), 129-158. <https://doi.org/10.36390/telos201.07>
- Cedeño F. (2019). Violencia intrafamiliar: mediación condicionada al tratamiento remedial. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 193-200.
- Córdova, O. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Persona Y Familia*, 1(6), 39-58. <https://doi.org/10.33539/perfyfa.2017.n6.468>

- González Cuétara, J., Loy Vera, B., Viera Ponce, T., Lugo Jáuriga, B., Rodríguez García, C., & Carvajal Rodríguez, E. (2018). Violencia intrafamiliar. Una mirada desde la adolescencia. *Acta Médica del Centro*, 12(3), 273-285. <https://revactamedicacentro.sld.cu/index.php/amc/article/view/926>
- Heise, L. L., Raikes, A., Watts, C. H., & Zwi, A. B. (1994). Violence against women: A neglected public health issue in less developed countries. *Social Science and Medicine*, 39(9), 1165-1179. [http://doi.org/10.1016/0277-9536\(94\)90349-2](http://doi.org/10.1016/0277-9536(94)90349-2)
- Defensoría Pública (2020) Boletín estadístico.
- Díaz, A., Arrieta, K., y González, F (2015). Violencia intrafamiliar y factores de riesgo en mujeres afrodescendientes de la ciudad de Cartagena. *Revista Clínica de Medicina de familia*, 8(1), 19-30. <https://dx.doi.org/10.4321/S1699-695X2015000100004>
- Hernández, E., y Rubio, D. (2020) Reflexiones sobre la Violencia Intrafamiliar y Violencia de Género durante emergencia por COVID-19. *Cienciamerica*, 9(2), <https://doi.org/10.33210/ca.v9i2.319>
- Illescas, M., Tapia, J., y Flores, E. (2018). Factores socioculturales que influyen en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. *Revista Killkana Sociales*, 2(3), 187-196.
- Jaramillo, R., y Cuevas, C. (2020). Panorama científico de la relación entre la violencia intrafamiliar y de género y la resiliencia familiar: posibilidades, retos y límites. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 16(1).
- Lorente-Acostaa, M., Lorente-Martínez, M., y Lorente-Martínez, M. (2021) Impacto de la pandemia por COVID-19 y el confinamiento en los homicidios por violencia de género en España. *Revista Española de Medicina Legal*, 48, 36-43.

- Mayor, S., y Salazar, C. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*, 21(1), 96-105.
- Molina, R., y Gonzales, J. (2021). Incremento de la vulnerabilidad de los derechos de la mujer durante la pandemia: Escenario Ecuatoriano Peruano. *Rev. SSIAS*, 14(1). <https://doi.org/10.26495/rcs.v14i1.1652>
- Orozco, K., Jiménez, K., y Cudris, L. (2020). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el norte de Colombia, *Revista de Ciencias Sociales (RCS)*, 26(2) 56-68.
- Ramírez, J., Alarcón, R., y Ortega, S. (2020). Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, 26(4), 260-275.
- Tixi Torres, D. F., Iglesias Quintana, J. X., Cangas Oña, L. X., & Bonilla Villa, C. A. (2022). El elemento descriptivo cohabitación, en relación con el núcleo familiar en materia de violencia intrafamiliar. *Universidad Y Sociedad*, 14(S2), 493-497.
- Vacacela, S., y Mideros, A. (2022). Identificación de los factores de riesgo de violencia de género en el Ecuador como base para una propuesta preventiva. *Desarrollo y Sociedad*, (91), 111-14. <https://doi.org/10.13043/dys.91.3>
- Velázquez, S. (2003). *Violencias cotidianas, violencia de género: escuchar, comprender, ayudar*. Paidós Ibérica

Joanna Carolina Ramírez Velásquez
<https://orcid.org/0000-0003-3266-7195>
Universidad Católica de Cuenca - Ecuador
joanna.ramirez@ucacue.edu.ec

Katherine Nataly Morocho Baculima
<https://orcid.org/0000-0002-5196-6927>
Universidad Católica de Cuenca - Ecuador
katherine.morocho@ucacue.edu.ec

Domestic and gender violence: Forms and prevention measures in Ecuador

ABSTRACT

This chapter develops a study on gender violence and domestic violence, by means of a rationalist or neopositivist approach, which was based on evidence oriented to the deep description of the social phenomenon, issues that, even though they have been permanently studied, continue to cause serious damage to society globally. In this sense, the problem is conceptualized with the contributions of national and international scientific literature, the forms in which it occurs are described, delving into physical, psychological, sexual, and patrimonial violence, as well as the different areas in which they are currently observed, highlighting the intrafamily or domestic, labor and public spheres. In addition, an analysis is made of the legal context in Ecuadorian legislation in order to identify prevention measures for its eradication.

Keywords: Gender violence; Domestic violence; Social problem; Prevention; Legislation.

Violência doméstica e de gênero: Formulários e medidas de prevenção no Equador

RESUMO

Este capítulo desenvolve um estudo sobre violência de gênero e violência doméstica por meio de uma abordagem racionalista ou neopositivista, que foi baseada em evidências orientadas para uma descrição profunda do fenômeno social, questões que, embora tenham sido permanentemente objeto de estudo, continuam a causar sérios danos à sociedade em nível global. Neste sentido, o problema é conceitualizado com as contribuições da literatura científica nacional e internacional, são descritas as formas em que é apresentado, mergulhando na violência física, psicológica, sexual e patrimonial, assim como as diferentes esferas em que é observado atualmente, destacando as esferas intrafamiliar ou doméstica, de trabalho e pública. Além disso, é feita uma análise do contexto jurídico da legislação equatoriana com o objetivo de identificar medidas preventivas para sua erradicação.

Palavras-chave: Violência de gênero; Violência doméstica; Problema social; Prevenção; Legislação.